

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P. LUNES 25 DE OCTUBRE DE 1982

Nº 19.678

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 21 de 18 de octubre de 1982, por la cual se modifican y derogan unos artículos de la Ley Nº 48 de 31 de enero de 1963, modificada y adicionada por la Ley Nº 70 de 22 de octubre de 1963, y el Decreto de Gabinete Nº 148 de 4 de junio de 1970 y se toman medidas sobre las instituciones de Bomberos de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICANSE Y DEROGANSE UNOS ARTICULOS DE UNAS LEYES Y DECRETO DE GABINETE Y SE TOMAN MEDIDAS SOBRE LAS INSTITUCIONES DE BOMBEROS DE PANAMA.

LEY 21
(De 18 de octubre de 1982)

Por la cual se modifican y derogan unos artículos de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, modificada y adicionada por la Ley 70 de 22 de octubre de 1963 y el Decreto de Gabinete No. 148 de 4 de junio de 1970 y se toman medidas sobre las instituciones de Bomberos de Panamá.

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO 1o: El artículo 1o. de la Ley 48 del 31 de enero de 1963, modificada y adicionada por la Ley 70 de 22 de octubre de 1963 y el Decreto de Gabinete No. 148 de 4 de junio de 1970, quedará así:

"ARTICULO 1o.: Los Cuerpos de Bomberos, Compañías o secciones de los mismos que funcionan actualmente en la República y los que se establezcan en lo sucesivo con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, quedan bajo el amparo del Estado, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia y tendrán el apoyo y la cooperación de las autoridades en todos los casos que se requiera, en atención a sus reglamentos orgánicos, la conservación de su disciplina, siempre que deban actuar en actividades públicas en cumplimiento de su misión".

ARTICULO 2: El artículo 2o. de la

Ley 48 de 31 de enero de 1963, modificada y adicionada por la Ley 70 de 22 de octubre de 1963 y por el Decreto de Gabinete No. 148 de 4 de junio de 1970, quedará así:

"ARTICULO 2o: Créase el Consejo de Directores de Zona y la Dirección General de los Cuerpos de Bomberos de la República, bajo cuya dirección funcionarán las instituciones bomberiles del país conforme las atribuciones que se señalan en la presente Ley".

ARTICULO 3o: El artículo 3o de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, modificada y adicionada por la Ley 70 de 22 de octubre de 1963 y por el Decreto de Gabinete No. 148 de 4 de junio de 1970, quedará así:

"ARTICULO 3o: Para que las instituciones de Bomberos establecidas o las que se establezcan en el futuro puedan gozar de los beneficios de esta ley es necesario que se organicen en la siguiente forma:

- 1) En secciones, las que deben tener el siguiente personal:
Un Subteniente Jefe;
Un Sargento Primero;
Un Sargento Segundo;
Un Cabo Primero;
Un Cabo Segundo; y,
18 Bomberos.
- 2) En compañías, las que deben tener el siguiente personal:
Un Capitán,
Un Teniente;
Un Subteniente.

Dos Sargentos Primeros;
Dos Sargentos Segundos;
Dos Cabos Primeros;
Dos Cabos Segundos; y,
36 Bomberos.

Dos o tres compañías, dependientes de un mismo jefe tendrá en su Jefatura un (1) Capitán Primer Jefe y un (1) Capitán Segundo Jefe y cada Compañía en este caso estará integrada así:

Un Teniente;
Un Subteniente;
Dos Sargentos Primeros;
Dos Sargentos Segundos;
Dos Cabos Primeros; y,
Dos Cabos Segundos.

3) En Cuerpos, cuyo personal estará integrado por cinco (5) Compañías o más, con sus respectivos oficiales y clases, y la Jefatura estará a cargo del Comandante Primer Jefe y el Comandante Segundo Jefe y un Mayor Tercer Jefe.

El Comandante Primer Jefe ostentará el grado de Coronel.

El Comandante Segundo Jefe ostentará el grado de Teniente Coronel.

Los grados de oficiales de las instituciones de bomberos de la República, serán conferidos por las respectivas Juntas de Oficiales de la institución.

Todos los nombramientos, ascensos, retiros y bajas inclusive los de profesionales deben ser notificados a la Dirección General de los Cuerpos de Bomberos de la República, para su registro.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B. 9.25

TODO PAGO ADELANTADO

Para la creación de nuevas instituciones o ampliación de las existentes, se requerirá la autorización de la Dirección General de los Cuerpos de Bomberos. En la solicitud deberá justificarse la necesidad de dicha creación o ampliación, según el caso, tales como condiciones de riesgos, estadísticas de siniestros y medios económicos que le permita subsistir.

Las nuevas instituciones de Bomberos tendrán, además que llenar los siguientes requisitos:

- Que la reunión en que se acuerde la fundación sea presidida por la primera autoridad política del Distrito y por el Director de la Zona Bomberil, y
- Que la fundación se lleve a cabo por un grupo no menor de veinte (20) vecinos de prestigio reconocido en el lugar.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Las instituciones y los grados conferidos con anterioridad a la presente Ley se conservarán.

ARTICULO 4: El artículo 4o de la Ley 48 del 31 de enero de 1963, modificada y adicionada por la Ley 70 de 22 de octubre de 1963 y por el Decreto de Gabinete No. 148 de 4 de junio de 1970, quedará así:

"**ARTICULO 4o:** Las instituciones bomberiles podrán formar una Sección de Guardia Permanente remunerada. Los nombramientos, ascensos, remoción y su organización será de libre determinación del Primer Jefe, los cuales serán comunicados a la Junta de Oficiales.

PARAGRAFO: Los grados de Oficiales serán conferidos por la respectiva Junta de Oficiales, a solicitud del Primer Jefe de la institución."

ARTICULO 5o: El artículo 7o de la Ley 48 del 31 de enero de 1963, modificada y adicionada por la Ley 70 de 22 de octubre de 1963 y por el Decreto de Gabinete No. 148 de 4 de junio de 1970, quedará así:

"**ARTICULO 7o:** Los Cuerpos, Compañías y Secciones existentes o que se establezcan quedarán bajo la supervigilancia del Órgano Ejecutivo, la cual será ejercida por conducto del Consejo de Directores de Zona y la Dirección General de los Cuerpos de Bomberos de la República."

ARTICULO 6: El artículo 8o de la Ley 48 del 31 de enero de 1963, modificada y adicionada por la Ley 70 de 22 de octubre de 1963 y por el Decreto de Gabinete No. 148 de 4 de junio de 1970, quedará así:

"**ARTICULO 8o:** La Dirección General

de los Cuerpos de Bomberos de la República estará integrada así:

1. Un Director General que será el Comandante y Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

2. Un Subdirector, que será escogido por el Consejo de Directores de Zona, quien reemplazará al director en sus ausencias temporales.

3. Un Secretario General que será nombrado por el Consejo de Directores de Zona. El que será libre nombramiento y remoción por el Consejo de Directores de Zona.

El Director General podrá nombrar el personal requerido para el funcionamiento de la Dirección General.

ARTICULO 7: Son funciones de la Dirección General de los Cuerpos de Bomberos de la República, además, de las otras señaladas por la Ley y el Reglamento General, las siguientes:

1. Velar por la buena organización, administración y funcionamiento de las instituciones de Bomberos;

2. Velar los Reglamentos Internos de las instituciones si pugnan con la Ley, el Reglamento General y los acuerdos del Consejo de Directores;

3. Aprobar el nombramiento del personal subalterno de la Oficina de Seguridad, previa recomendación del Director de la Zona respectiva;

4. Recibir los Proyectos del Presupuesto que le presenten los Directores de Zonas para presentarlos al Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 8: Los Directores de Zona formarán el Consejo de Directores de Zona con las funciones que determine la Ley y el Reglamento General.

Los Directores de Zona tendrán las funciones que le señale el Reglamento General, además de las siguientes:

1. Aprobar con o sin reformas el Reglamento General que proponga a su consideración la Dirección General;

2. Presentar a la Dirección General los Proyectos de presupuesto de las instituciones de su Zona;

3. Velar los Reglamentos de la Oficina de Seguridad;

4. Autorizar la creación de nuevas instituciones o la ampliación de las ya existentes.

ARTICULO 9: El artículo 12 de la Ley 48 del 31 de enero de 1963, modificada y adicionada por la Ley 70 de 22 de octubre de 1963 y por el Decreto de Gabinete No. 148 de 4 de junio de 1970, quedará así:

to de Gabinete No. 148 del 4 de junio de 1970, quedará así:

"**ARTICULO 12:** El personal remunerado o no remunerado requerido para el funcionamiento de los sistemas de alarmas, y comunicación y mantenimiento de los cuarteles y del equipo, lo comprenderán los técnicos y demás empleados necesarios y serán nombrados por el Primer Jefe de la respectiva institución bomberil."

ARTICULO 13: El artículo 18 de la Ley 48 del 31 de enero de 1963, modificada y adicionada por la Ley 70 de 22 de octubre de 1963 y por el Decreto de Gabinete No. 148 de 4 de junio de 1970, quedará así:

"**ARTICULO 18:** Las instituciones de Bomberos podrán formar, bajo su dirección, oficinas de prevención de incendios con personal remunerado bajo la dependencia directa del Jefe de la institución, previa recomendación de la Dirección General de los Cuerpos de Bomberos de la República y la aprobación del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Estas oficinas se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias que dicten la Dirección General y tendrán la misma organización administrativa que la Guardia Permanente."

ARTICULO 11: El artículo 23 de la Ley 48 del 31 de enero de 1963, modificada y adicionada por la Ley 70 de 22 de octubre de 1963 y por el Decreto de Gabinete No. 148 de 4 de junio de 1970, quedará así:

"**ARTICULO 23:** El Jefe de la Oficina de Seguridad es una autoridad de policía y en el desempeño de sus funciones actuará como funcionario de instrucción."

ARTICULO 12: El artículo 31 de la Ley 48 del 31 de enero de 1963, modificada y adicionada por la Ley 70 de 22 de octubre de 1963 y por el Decreto de Gabinete No. 148 de 4 de junio de 1970, quedará así:

"**ARTICULO 31:** Los miembros de la Guardia Permanente de la institución de Bomberos de la República, Sistema de Alarma, Oficina de Seguridad, Bomberos de Aeromóviles Civil y Bomberos portuarios, que hayan prestado servicio activo durante veinticinco (25) años, así como los que tengan que retirarse por enfermedad adquirida o por lesiones sufridas en el servicio, que los incapacite permanentemente, tendrán derecho a ser jubilados con el

suelo íntegro que devengan en la institución al adquirir el derecho".

ARTICULO 13: El Cuerpo de Bomberos de la República tendrá una póliza de Seguro de Vida Colectivo y Riesgos, financiada por el Estado para indemnizar a los bomberos voluntarios que sufran un riesgo o lesión permanente en la prestación de sus servicios.

ARTICULO 14: Los requisitos mínimos para los ascensos de Oficiales son los siguientes:

1. En los Cuerpos de Bomberos para Comandante Primer Jefe, Comandante Segundo Jefe y Mayor Tercer Jefe, tener 15 años de ser oficial y ostentar el grado de Capitán, por lo menos cinco (5) años.

2. Para Capitán, tener dos (2) años por lo menos de ser Teniente.

3. Para Teniente, tener dos (2) años por lo menos de ser Subteniente.

4. Para Subteniente, tener dos (2) años por lo menos de ser Sargento Primero.

PARAGRAFO: En todos los casos que se trate de un Subteniente debe tener un promedio de sesenta y cinco por ciento (75%) de asistencia, a los actos obligatorios de la institución.

ARTICULO 15: Las instituciones de Bomberos, estarán formadas por personal voluntario, remunerado, activos e inactivos.

1.- **ACTIVOS:** Son todos aquellos que

han sido dados de alta, como remunerados, voluntarios o profesionales.

a) **Remunerados:** Son aquellos que perciben remuneración o sueldo, excepto gastos de representación.

b) **Voluntario:** Son aquellos que no perciben remuneración o sueldo, excepto gastos de representación.

c) **Profesionales:** Son aquellos nombrados por razón de su profesión y que ingresan con el Grado de Subtenientes.

2.- **INACTIVOS:** Son aquellos retirados del servicio activo o que ostentan grados honorarios.

a) Retirados o Jubilados

b) Licenciados.

c) Honorarios.

PARAGRAFO: El Reglamento Interno de cada Institución Bomberil determinará los derechos de que gozarán los miembros profesionales.

ARTICULO 16: Las instituciones bomberiles de la República gozarán de la exoneración del impuesto sobre el combustible y del impuesto de importación del material y equipo para uso exclusivo de las instituciones de bomberos de la República de Panamá.

ARTICULO 17: Tendrán derecho a una bonificación mensual asignada por el Ejecutivo, los miembros voluntarios de las instituciones de Bomberos de la República que hayan prestado servicio activo voluntario por veinticinco (25) años consecutivos aún cuando

estén desempeñando empleos o cargos públicos remunerados.

ARTICULO 18: Esta Ley deroga los artículos 9, 10, 17, 35, 36 y 50 de la Ley 48 del 31 de enero de 1963, modificada y adicionada por la Ley 70 de 22 de octubre de 1963 y por el Decreto de Gabinete No. 148 de 4 de junio de 1970, y todas las demás normas legales y reglamentarias que le sean contrarias.

ARTICULO 19: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

H.R. Dr. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.
18 DE OCTUBRE DE 1982.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JUSTO FIDEL PALACIOS
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES:

PROGRAMA
UNIVERSIDAD DE PANAMA
BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

(UNIPAN-BID No. 2)

PRESTAMO No. 578/SF-PN

LICITACION PUBLICA

INTERNACIONAL LE-4-82

(2da. Convocatoria)

EQUIPO DE COMPUTACION

A partir del 25 de octubre de 1982 y hasta las 9:00 a.m. del día 17 de diciembre de 1982, se recibirán propuestas en la Oficina Ejecutora del Programa Unipan-Bid 2, para el suministro e instalación del Equipo de Computación que se utilizará en el CENTRO DE COMPUTO ELECTRONICO y los CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS DE DAVID, SANTIAGO y AZUERO.

Esta Licitación se llevará a cabo con fondos del Préstamo No. 578/SF-PN, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante su Fondo para Operaciones Especiales.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas podrá obtenerse mediante el pago de VEINTE BALBOAS (B/.20.00), a partir del 25 de octubre de 1982, en la Oficina Ejecutora del Programa, situada en la calle adyacen-

te a la entrada principal de la Universidad de Panamá, durante los días hábiles de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Esta Licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia.

Dr. ALFREDO SOLER
Rector, a.i.

(1era. publicación)

AGRARIOS:

República de Panamá

"MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO"

"Departamento de Reforma

Agraria- Región No. 3, Herrera.

OFICINA: HERRERA

EDICTO: 112-82

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del Departamento de Reforma Agraria, Región No. 3, Herrera, al Público

"HACE SABER":

Que el señor ELDIS ALEXIS SERRANO M., Vecino del Corregimiento de CHUPAMPA, Distrito de SANTA MARIA, Portador de la Cédula de Identidad personal No. 6-48-1265, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Zona No. 3 Herrera, mediante solicitud No. 6-6205 la adjudicación a título oneroso de una Parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 14 has. - 7587 M2, hectáreas en CHUPAMPA, Corregimiento de SANTA MARIA del Distrito de SANTA MARIA, de esta Provincia, cuyos Linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO DE EL LIMON A RIO SALOBRE.

SUR: CAMINO DE EL LIMON A RIO SALOBRE Y VICTOR GONZALEZ.

ESTE: CAMINO DE EL LIMON A RIO SALOBRE Y VICTOR GONZALEZ.

OESTE: CAMINO DE EL LIMON A RIO SALOBRE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SANTA MARIA, y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHITRE, a los 21 días del mes de septiembre, de 1982.

SR. FELIPE A. UREÑA,
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.

ESTHER DE LOPEZ,
SECRETARIA AD-HOC.

República de Panamá.
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO.
Departamento de Reforma
Agraria- Región No.3,
Herrera

Oficina: Herrera.

EDICTO: 114-82

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del Departamento de Reforma Agraria, Región No.3, Herrera, al público,
HACE SABER:

Que el señor MARISCOS DE AZUERO, S.A. (Representado por GERMAN TORRES), vecino del Corregimiento de cabecera, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal No.5-10-639, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Zona No.3, Herrera, mediante solicitud No.6-5194 la adjudicación a título oneroso, de una Parcela de tierra estatal, adjudicable, con una superficie de Has - 658,33 mts2 hectáreas en El Puerto, Corregimiento de cabecera, del distrito de Chitré, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de María de Jesús Vergara Trejos,

SUR: Terrenos de Luis Antonio Cano,

ESTE: TIERRAS NACIONALES/

OESTE: Carretera de Chitré al puerto,

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chitré, y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 23 días del mes de septiembre de 1982,

Felipe Alexis Ureña S.,
Funcionario Sustanciador.

Esther C. de López,
Secretaria Ad-Hoc.

República de Panamá.
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO.
Dirección Regional No. 2.
Provincia de Veraguas.
Departamento de Reforma
Agraria.

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 2-82

Mediante Resolución No. 2-82, del 6 de septiembre de 1982, dictada por la DIRECCION REGIONAL, No. 2, del MIDA, en la provincia de Veraguas, se resolvió lo siguiente:

1.- Aceptar la solicitud de JOSE ANTONIO VALDES CRUZ, en el sentido de que se continúe la tramitación de la solicitud, de adjudicación a su nombre, por el fallecimiento de su padre señor DANIEL VALDES, relativa a un globo de terreno con una extensión superficial de 19 has. - 2,480.21m2, ubicado en el corregimiento Cabecera, distrito de Atalaya, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Terrenos de Macario González, Gervasio Atencio;

SUR: Terrenos de Eustorgio Cruz;

ESTE: Terrenos de Evelia Robles, Servidumbre; y

OESTE: Camino de Ciruelito al Sierral.

2.- Solicitar a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación definitiva, a título oneroso, del globo de terreno arriba descrito a nombre de JO-

SE ANTONIO VALDES CRUZ.

3.- Advertir a JOSE ANTONIO VALDES CRUZ, que el traspaso solo se refiere a las tierras a titular. Cualquier otro bien mueble o inmueble de propiedad del extinto, estará sujeto a Juicio de Sucesión.

Por lo tanto, y para que sirva de formal notificación a todas aquellas personas que tenga algún interés, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento y en el de la Alcaldía de Atalaya y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes. Este Edicto será publicado por una sola vez en un periódico de circulación nacional y tendrá una vigencia de 30 días a partir de su publicación.

Dado en Santiago, a los 21 días del mes de septiembre de 1982.

AGRM. HUMBERTO
GONZALEZ V.,
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR,

RENEIRA R. DE NUÑEZ,
SECRETARIA AD HOC.

"República de Panamá"
- "MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO"
"Departamento de Reforma
Agraria - Región No. 3.
OFICINA: HERRERA
EDICTO 113-82

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del Departamento de Reforma Agraria, Región No. 3, Herrera, al Público:

"HACE SABER"
Que el Señor JOSE ANTONIO SOLIS MENDIETA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE, Portador de la Cédula de identidad personal No. 6-53-1792, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Zona No.3, Herrera, mediante solicitud No. 6-6207 la adjudicación a título oneroso de una Parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 0 has. 9739.19 Mts2 hectáreas en EL AGALITO Corra-

gimiento de CABECERA del Distrito de CHITRE, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CARRETERA QUE VA AL AGALLITO.

SUR FINCA # 2502 DE JOSE ANTONIO SOLIS MENDIETA.

ESTE: CARRETERA QUE VA AL AGALLITO.

OESTE: CARRETERA DE CHITRE A LA PLAYA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHITRE y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHITRE, a los 23 días del mes de septiembre de 1982.

FELIPE ALEXIS UREÑA, S. (FUNCIONARIO SUSTANCIADOR).

ESTHER C. DE LOPEZ, SECRETARIA AD-HOC.

República de Panamá.
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO.

"Departamento de Reforma Agraria- Región No. 3, Herrera

Oficina: HERRERA-
EDICTO: 116-82

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del Departamento de Reforma Agraria, Región No. 3, Herrera, al público:

"HACE SABER"

Que el Señor FELICIANO CASTILLO o CEDENO vecino del corregimiento de LAS CABRAS, distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal No. 7-47-215, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Zona No. 3 Herrera, mediante solicitud No. 6-5130 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable

con una superficie de 9 Has - 3353.19 hectáreas en EL CALABAZO, Corregimiento de LAS CABRAS del distrito de PESE, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DEL CALABAZO AL RIO LA VILLA.

SUR: TERRENOS DE ARTURO DOMINGUEZ.

ESTE: TERRENOS DE ARTURO DOMINGUEZ.

OESTE: QUERRADA SIN NOMBRE Y ARTURO DOMINGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de PESE y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHITRE, a los 23 días del mes de SEPTIEMBRE de 1982.

FELIPE ALEXIS UREÑA S.
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR.

ESTHER C. DE LOPEZ,
SECRETARIA AD-HOC.

República de Panamá.
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO.
Dirección Nacional de
Reforma Agraria.
Dirección Regional del
MIDA-Colón.

EDICTO No. 3-130-82

El suscrito, funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) Etelvina Isabel Molinar y Bárbara Salazar José, vecino (a) del Corregimiento de Limón - Barrio Sur, Distrito de Colón portador (a) de la cédula de identidad personal No. 3-79-2627, 3-65-379 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma, mediante solicitud No. 3-194-77, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectáreas con 2239.80

metros cuadrados, ubicado en Río Gatún, Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Río Gatún, Cristina Rivera de Neusan.

SUR: Carretera Transistmica.

ESTE: Cristina Rivera de Neusan, Margarito Sanjurjo, Miguel Cuevas.

OESTE: Río Gatún, Dora Chaverra de Luján, Librada Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de Limón y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 10 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 27 de septiembre de 1982.

Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Colón,
Sr. José Cordero Sosa,
Secretaria Ad-Hoc.,
Mary Luz de Valencia.

República de Panamá,
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria.

EDICTO No. 3-131-82

El suscrito, funcionario sustanciador, de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) CAMILO HERRERA ESPINO, vecino (a) del Corregimiento de NUEVOSAN JUAN Distrito de COLON, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 3-213-1217 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-53-81, la adjudicación, a título oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 1070,4114 metros cuadrados, ubicado en CANTUNCILLO, corregimiento de NUEVOSAN JUAN, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Crescencio Herrera, Rosalia Escudero
SUR: Claudio Bonilla, Ro-

salía Escudero
ESTE: Rosalia Escudero
OESTE: Servidumbre,
Claudio Bonilla.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 27 DE SEPTIEMBRE de 1982.

MARYLUZ DE VALENCIA,
Secretaria Ad-Hoc.

FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR DE LA REFORMA
AGRARIA EN LA PROVINCIA
DE COLÓN,

Sr. JOSE CORDERO SOSA.

República de Panamá -
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO --
Dirección Nacional de Reforma Agraria

Dirección Regional del
MIDA --Colón.

EDICTO No. 3-139-82

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Manuel Pimentel Pinto, vecino del Corregimiento de Nuevo San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal No. 6-33-588 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-338-77 la adjudicación, a título oneroso, de una parcela de tierra, estatal, adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 0389.3328 metros cuadrados, ubicada en PALO QUEMADO, Corregimiento de CATIVA, distrito de COLÓN, de esta provincia, cuyos linderos son: NORTE: Carretera Transistínica.

SUR: Alfonso Smith.
ESTE: Augusto Ng.
OESTE: Xenia Villaverde.

Para los efectos legales, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de CATIVA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. BUENA VISTA, 13 de octubre de 1982

MARY LUZ VALENCIA,
Secretaria Ad-Hoc,

José Cordero Sosa,
Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Colón.

República de Panamá.
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria.

Dirección Regional del
Colón.

EDICTO No. 3-132-82.

El suscrito, funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) Cándida García de Díaz, vecino (a) del Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón portador (a) de la cédula de identidad personal No. 7-86-2638 ha solicitado, la adjudicación, a título oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 506.44 metros cuadrados, ubicado en Nuevo Mújico, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Margarita Hoyola de de la Espada, Juan César Arcia.

SUR: Eduardo Avila, Marcos Félix Avila.

ESTE: Juan César Arcia, Marcos Félix Avila.

OESTE: Margarita Hoyola de De La Espada, servidumbre, Eduardo Avila.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de Sabanitas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 27 de septiembre de 1982.

Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Colón,
Sr. José Cordero Sosa.
Secretaria Ad-Hoc.,
Mary Luz de Valencia.

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

Al ausente, ANGEL HERRERA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio propuesto por XIOVARA ROYER, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 29 de abril de 1981, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licda. Xolita Rosa Esquivel y Juez Segunda del Circuito.

(Fdo.) Carlos Strah C.,
Secretario.-

(L-184055
Única Publicación.

REMATES:

AVISO DE REMATE

MARIA EMILIA DE PINILLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASAMATRIZ, contra INTERCONTINENTAL METALS INC. CO., y RICARDO GARCIA RAMIREZ, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, se ha señalado el día quince (15) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) para que tenga lugar el REMATE de los bienes inmuebles que a continuación se detallan, propiedad del ejecutado.

Finca No. 23353 inscrita al Folio 444, Tomo 557, Sección de la Provincia de Panamá, ubicada en Río Abajo, Vía José Agustín Arango, frente a Importadora Selecta, terreno plano, de forma irregular drenado, cercado con muro de bloques.

Urbanización comercial-industrial, acueducto, alcantarillado, electricidad, teléfono, calle de concreto

SUPERFICIE: 800.27 M²

VALOR: B/33,848.10

FINCA No. 23354 inscrita al Folio 336, Tomo 558, Sección de la Provincia de Panamá, ubicada en Río Abajo, Vía José Agustín Arango, frente a Importadora Selecta, terreno plano, de forma irregular, drenado, cercado con muro de bloques.

Urbanización comercial-industrial, acueducto, alcantarillado, electricidad, teléfono, calle de concreto.

SUPERFICIE: 861.17 M²

VALOR: B/41,615.10

DESCRIPCION DE MEJORAS: Galera abierta, techado zinc sobre estructura de acero, sin cieloraso, piso de cemento. Un área cerrada con bloques en parte de dos pisos (alto de madera) ocupado por oficinas y depósitos, un baño. El área de la galera ocupa parte de la Finca 23353 y de la Finca No. 23354.

Y de los bienes muebles que a continuación se detallan:

Una (1) Báscula, marca FIARANKS MORSE, capacidad de 2000 lbs. Valor B/ 10.00
 Un (1) PICK UP marca NISSAN 1974, Modelo ABALL, Motor de 4 cilindros, gasolina 4 llantas usadas, color azul y blanco. Valor B/ 40.00
 Un (1) PICK UP DODGE, LUSTON 300, 1974, Motor 6 cilindros, Una Tonelada, vagón enrejillado Valor B/ 1.00
 Un (1) monta carga HYSTER, Modelo ON 99155 capacidad 2000 (chatarra) Valor B/1.00
 Una (1) Mota HYSTER, capacidad 15,000 en proceso de reparación (transmisión en el suelo) Valor B. 200.00
 Una (1) TRETROEXCAVADORA color amarillo, Modelo No. 1-60 Serie CAE 1200 (Máquina dañada) Valor B/ 1,500.00

Servirá de base para el REMATE la suma de DOSCIENTOS mil trescientos cincuenta y tres balboas con 19/100 (B/200,353.19) que consiste en el total adeu-

dado y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día señalado para la subasta, se aceptarán posturas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

artículo 1259-

En todo REMATE el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco (5%) por ciento de la base del REMATE, exceptuando en caso de que el ejecutado haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el REMATE por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen, las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que su postura sea admisible, consignar el veinte (20%) por ciento del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutado haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinada para el pago y se entregará al ejecutado con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 37:

En todos los cobros que el Banco Nacional de Panamá, promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las Costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir en REMATE, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del REMATE, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio. (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Secretaria en Funciones de Alguacil Ejecutivo.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.

Panamá 18 de octubre de 1982

María E. de Pinillo.

El Secretario

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
 DIRECCION DE CONTABILIDAD.

SECCION DE DEUDA PUBLICA.

AVISO DEL SORTEO No. 323 DE BONOS DEL ESTADO

En el sorteo de bonos del Estado, efectuado el lunes 18 de octubre de 1982, resultaron favorecidos los bonos que a continuación se detallan: Estos bonos deberán ser presentados al Banco Nacional de Panamá para su cobro el 10. de noviembre de 1982 según el cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha.

BONOS INVERSIONES PUBLICAS "D-1" 10% 1977-1987
 De B/.100.00 los Nos. 12, 37, 61, 73, 84, 800.00

299, 322, 342 800.00
 BONOS ESTABLECIMIENTO SALUD PUBLICA "A" 6%

1967 - 1987:
 De B/.100.00 los Nos. 64, 63, 200.00
 BONOS ESCUELAS PUBLICAS "F" 6% 1960-1986
 De B/.500.00 los Nos. 44, 60, 61, 62, 66, 2,500.00
 De B/.1,000.00 el No. 70, 1,000.00
 BONOS ESCUELAS PUBLICAS "H" 6% 1967-1987
 De B/.50.00 los Nos. 58, 76, 86, 102, 113, 550.00
 119, 170, 175, 193, 195, 211,
 De B/.100.00 los Nos. 10, 24, 39, 56, 70, 1,500.00
 83, 94, 110, 114, 122, 126, 131, 147, 150, 161,
 De B/.500.00 los Nos. 5, 33, 44, 50, 56, 106, 7,500.00
 119, 126, 143, 156, 164, 170, 182, 188, 199,
 De B/.1,000.00 los Nos. 10, 22, 33, 43, 54, 15,000.00
 65, 80, 87, 107, 114, 122, 154, 175, 196, 222,

BONOS JUEGOS OLIMPICOS 1970 "C" 6% 1969-1989	
De B/.100,00 el No.163.	100,00
BONOS JUEGOS OLIMPICOS 1970 "D" 6% 1969-1989	
De B/.1,000,00 los Nos. 32, 46, 50, 83.	4,000,00
BONOS JUEGOS OLIMPICOS 1970 "E" 6% 1969-1989	
De B/.500,00 el No.40.	500,00
De B/.1,000,00 los Nos. 92, 97.	2,000,00
De B/.5,000,00 el No.13.	5,000,00
BONOS AGRARIOS "B" 4% 1969-1994	
De B/.1,000,00 los Nos.32, 49, 58, 62.	4,000,00
BONOS AGRARIOS "C" 4% 1979-2004	
De B/.100,00 los Nos. 4, 7, 8, 9.	400,00
De B/.500,00 los Nos. 15, 45.	1,000,00
BONOS RELLENOS DE COLON 6% 1966-1986	
De B/.100,00 los Nos. 35, 33, 32, 86, 99, 122, 128, 133, 146, 158.	1,000,00
BONOS PUERTO DE AGUADULCE 6% 1967-1987	
De B/.5,000,00 el No.10.	5,000,00
BONOS CARRETERA INTERAMERICANA "C" 6% 1967-1987	
BONOS CARRETERA INTERAMERICANA "C" 6% 1967-1987	
De B/.1,000,00 los Nos. 119, 122.	2,000,00
De B/.5,000,00 el No.11.	5,000,00
BONOS COMPRA MATERIALES PARA CAMINOS 6% 1975-1985	
De B/.100,00 el No.227.	100,00
De B/.500,00 el No.195.	500,00
De B/.1,000,00 los Nos. 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 193.	12,000,00
De B/.5,000,00 los Nos. 56, 60, 75, 90.	20,000,00
BONOS COMPRA MATERIALES PARA CAMINOS 6% "B" 1977-1987	
De B/.50,00 el No.88.	50,00
De B/.100,00 los Nos. 220, 249.	200,00
De B/.500,00 los Nos. 153, 163, 179, 190.	2,000,00
De B/.1,000,00 los Nos. 161, 170, 182, 190, 198.	5,000,00
De B/.5,000,00 los Nos. 24, 30, 40, 51.	20,000,00

BONOS COMPRA MATERIALES PARA CAMINOS "C" 6% 1979-1989	
De B/.100,00 los Nos. 220, 235, 240, 247.	400,00
De B/.500,00 los Nos. 130, 137, 145, 150, 160.	2,500,00
De B/.1,000,00 los Nos.80, 85, 100, 120, 133, 140.	6,000,00
De B/.5,000,00 los Nos.109, 121, 134.	15,000,00
BONOS CORPORACION FINANCIERA NACIONAL 6% 1976-1996	
De B/.100,00 los Nos.899 al 901.	300,00
De B/.500,00 los Nos. 561 al 598.	19,000,00
BONOS INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS "B" 6% 1967-1987	
De B/.100,00 los Nos. 47, 69.	200,00
De B/.500,00 el No.95.	500,00
De B/.1,000,00 los Nos. 87, 91, 144, 114.	4,000,00
BONOS INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS "C" 6% 1970-1990	
De B/.100,00 el No.64.	100,00
De B/.500,00 el No.160.	500,00
De B/.1,000,00 los Nos. 7, 11, 26, 41, 49, 89, 103, 137.	8,000,00
De B/.5,000,00 el No.20.	5,000,00
BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES 6% "C" 1953-1983	
De B/.50,00 los Nos. 110, 112, 1-3, 114, 127.	250,00
De B/.100,00 los Nos. 260, 254.	200,00
De B/.500,00 los Nos. 164, 166, 176.	1,500,00
De B/.1,000,00 los Nos. 205, 210, 211.	3,000,00
De B/.5,000,00 el No.74.	5,000,00
BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES "A" 6% 1968-1988	
De B/.1,000,00 los Nos. 264, 278, 300.	3,000,00
BONOS FRIGORIFICOS I.F.E. 6% 1969-1989	
De B/.10,000,00 los Nos. 22, 48.	20,000,00

Contralor General

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la escritura 7182 del 25 de agosto de 1982, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 4 de octubre de 1982, a la Ficha 050986, Rollo: 9586, Imagen 0133 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se ha disuelto la Sociedad denominada GALVANIZADORA Y CADENAS, S.A.

(L491505)

Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público en general que mediante Escritura Pública No. 11,028 del 1 de septiembre de 1982, otorgada ante el Notario Cuarto del Circuito de Panamá e inscrita a Ficha 097803, Rollo 9580, Imagen 0206 del Registro Público el 29 de septiembre de 1982, ha sido disuelta la sociedad denominada "INTERNACIONAL DE FOMENTO E INVERSION, S.A. ("INTERNATIONAL INVESTMENT AND DEVELOPMENT CORPORATION".

(L491524)

(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 8458 de 29 de septiembre de 1982, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 8 de octubre de 1982, en la Ficha 016268, Rollo 9522, Imagen 0082, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "CLARIDEN CORPORATION".

(L491460)

Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 12,286 de 22 de septiembre de 1982, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 059215, Rollo 9593, Imagen 0030 de la Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "FARNALS INVESTMENTS, S.A.".

Panamá, 7 de octubre de 1982.

(L491433)

Única Publicación

EDITORIA RENOVACION S. A

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 12,300 de 22 de septiembre de 1982, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 011025, Rollo: 9595, Imagen: 0030 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "D.G.T. CORPORATION".

Panamá, 7 de octubre de 1982.

(L491433)

Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 12,301 de 22 de septiembre de 1982, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 016173, Rollo: 9595, Imagen: 0052 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "SOFICOFI SOCIETE FIDUCIAIRE INTERNATIONALE DE COURTAGE POUR LE COMMERCE, LA FINANCE ET L'INDUSTRIE S.A.".

Panamá, 7 de octubre de 1982.

(L 491433)

Única Publicación